

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por RAFAEL ENRIQUE VEGA CANTILLO y otros, contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con los anteriores memoriales de requerimiento. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cinco de diciembre de Dos Mil Veintidós.

El apoderado del demandante Sr. Sabas Samuel Cuestas Villanueva, peticionó requerir a la entidad demandada *“para que sirva poner a disposición del Despacho los dineros correspondiente al saldo pendiente ordenados en el auto de fecha 24 de noviembre del 2021, a favor del demandante SABAS CUESTA VILLANUEVA, por valor de \$61.292.283.00.”*.

Frete a ello, se indica que por auto adiado 24 de noviembre de 2021 se practicó la liquidación de las condenas a favor del demandante Sr. Sabas Samuel Cuestas Villanueva, quedando un saldo pendiente en la suma de \$61.292.283,⁰⁰, por consiguiente, se ordenará oficiar a la enjuiciada para que informe acerca de las gestiones pertinentes realizadas con miras a la cancelación de dicha cifra.

De otro lado, quien apodera a los sucesores procesales de la parte demandante fallecida Sr. Dario Rafael Maldonado Pantoja (q.e.p.d.), solicitó *“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Fiduciaria la PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca, para que consigne el saldo a favor de DARIO MALDONADO PANTOJA (q.e.p.d.) por la suma de \$36.428.567.”*.

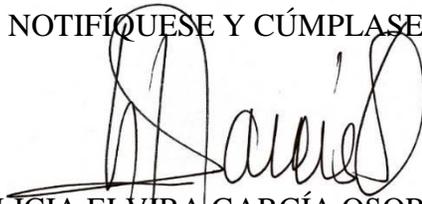
A través de auto del 23 de septiembre de 2022 se dispuso a oficiar a la entidad demandada respecto del saldo pendiente al demandante fallecido Sr. Dario Rafael Maldonado Pantoja (q.e.p.d.), lo cual le fue comunicado a través de oficio N°748 del 26 de septiembre de 2022, y enviado mediante correo electrónico en fecha 28 de septiembre de 2022 según prueba obrante en el plenario, sin que se avizore respuesta alguna, por lo que se hace necesario requerirle a fin de que cumpla con la orden judicial emitida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la entidad demandada admitida como sucesora procesal a fin de que informe acerca de las gestiones que ha efectuado para la cancelación del saldo restante de la obligación frente al demandante Sr. Sabas Samuel Cuestas Villanueva, cuya cifra asciende a \$61.292.283,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.
2. Requerir a la entidad demandada acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia respecto al demandante fallecido Sr. Dario Rafael Maldonado Pantoja (q.e.p.d.). Por rol secretarial líbrese el oficio de rigor e incorpórese nuevamente el oficio N°748 del 26 de septiembre de 2022, asimismo la constancia de envío al correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 06 de diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°194
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo